



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión de
Calidad de los Recursos
Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 185-2015-ANA-DGCRH

Lima,

09 JUL 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 6877-2013, presentado por **SEDAPAR S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100211034, con domicilio en la Calle Virgen del Pilar N° 1701, distrito, provincia y departamento de Arequipa, sobre autorización provisional de vertimiento en el marco del PAVER, para el vertimiento de aguas residuales municipales provenientes del Sistema de Alcantarillado de El Pedregal, ubicada en la localidad de Los Molles, distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, según la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, las personas que a la entrada en vigencia del Reglamento vienen realizando vertimientos y reusos de aguas residuales no autorizados estaban facultadas para acogerse al Programa de Adecuación de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales- PAVER a cargo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05.05.2010, se dictaron medidas para la implementación del PAVER y el desarrollo de acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia a cargo de los órganos desconcentrados, estableciéndose en su artículo 3° que:

- Las personas que se inscriban en el PAVER quedan obligadas a presentar ante la Autoridad Nacional del Agua, el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, o instrumento de gestión ambiental que determine el sector correspondiente, aprobado por la autoridad ambiental competente.
- El referido programa o instrumento ambiental deberá contener los plazos de remediación, mitigación y control ambiental, así como la implementación de los correspondientes sistemas de tratamiento para el cumplimiento de los ECA-Agua y los LMP.
- Verificado lo precedente, la Autoridad Nacional del Agua, a través del órgano de línea correspondiente, otorgará la autorización de vertimiento con el carácter de provisional, por un plazo no mayor de dos años renovables y condicionada al cumplimiento estricto de las obligaciones del instrumento ambiental.

Que, mediante Constancia de Inscripción N° 001-2010-ANA-ALA C.S.CH-PAVER de fecha 05.05.2011, se inscribió a **SEDAPAR S.A.**, en el Programa de Adecuación de Vertimiento y Reuso de Agua Residuales-PAVER;

Que, con Oficio N° 677-2013/S-30000 presentado el 27.12.2013, la recurrente solicitó la autorización provisional de vertimiento en el marco del PAVER, para el vertimiento de aguas residuales municipales provenientes del Sistema de Alcantarillado de El Pedregal, ubicada en la localidad de Los Molles, distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, en el marco del cumplimiento de los compromisos asumidos en el PAVER;

Que, mediante Resolución Directoral N° 104-2012-VIVIENDA/VMCS-DNS de fecha 18.04.2012, la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, aprobó el Estudio de Evaluación Ambiental Preliminar Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Ampliación, Renovación y Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado de El Pedregal, distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa", instrumento ambiental referido a las obligaciones asumidas en el PAVER;



Que, el Informe Técnico N° 468-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales municipales provenientes del Sistema de Alcantarillado de El Pedregal, con el carácter de provisional en el marco del PAVER, ubicada en la localidad de Los Molles, distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, en el marco del cumplimiento de los compromisos asumidos en el PAVER, a favor de **SEDAPAR S.A.**, por el plazo de dos (02) años, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar en una misma fecha el análisis de las aguas residuales municipales y del cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.
- b. El muestreo, de las aguas residuales municipales como del cuerpo receptor, deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, con una frecuencia trimestral.
- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento de aguas residuales municipales provenientes del Sistema de Alcantarillado de El Pedregal, con el carácter de provisional en el marco del PAVER, ubicada en la localidad de Los Molles, distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, por un plazo de dos (02) años, con eficacia anticipada a la fecha de presentación de su solicitud ante la Autoridad Nacional del Agua, esto es el 27.12.2013, toda vez que se enmarca en lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que:

- i. Es más favorable a la administrada,
- ii. No existe afectación de derechos de terceros, dado que no se presentaron oposiciones y,
- iii. Existe el supuesto de hecho justificativo, ya que presentó los requisitos exigidos en la Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **SEDAPAR S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales municipales provenientes del Sistema de Alcantarillado de El Pedregal, con el carácter de provisional en el marco del PAVER, ubicada en la localidad de Los Molles, distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
V Muni. 1	Vertimiento de Aguas residuales municipales provenientes del Sistema de Alcantarillado de El Pedregal.	563 567	17,87	8 187 903	795 509	Continuo	Municipal	Saneamiento	Quebrada Hospicio	Categoría 3

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es por dos (02) años, con eficacia anticipada a la fecha de presentación de su solicitud, esto es el 27.12.2013.





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la autorización provisional otorgada a SEDAPAR S.A., quede sujeta a:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	*Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este							
V Muni.1	Vertimiento de Aguas residuales municipales provenientes del Sistema de Alcantarillado de El Pedregal.	563 567	17,87	8 187 903	795 509	Continuo	Municipal	Saneamiento	-	-	D.S. N° 003-2010-MINAM caudal y volumen acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
(*)	A 100 m., aguas arriba del punto de vertimiento	-	-	(*)	(*)	-	-	-	Quebrada Hospicio	Categoría 3	Aceites y grasas, coliformes termotolerantes DBO ₅ , DQO, OD, pH, T °C.	
(*)	A 100 m., aguas abajo del punto de vertimiento	-	-	(*)	(*)	-	-	-				

(*) Será definido por el administrado y verificado en inspección ocular por la Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay.

3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales municipales por un volumen anual de 563 567 m³.

3.3 Instalar un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, la cual deberá ser reportada en el primer informe trimestral de monitoreo.

3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

3.5 Deberá solicitar la autorización de vertimiento, según lo establecido en el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas vigente, antes del término de la vigencia de la autorización de vertimiento con carácter provisional.

ARTÍCULO 4º.- Notificar con la presente resolución a SEDAPAR S.A.

ARTÍCULO 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, a la Administración Local de Agua Colca - Sigvas - Chivay y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese.



B. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua